



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 091-2025-ALC/MDCA**

Cerro Azul, 29 de mayo de 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL – CAÑETE**

**VISTO:**

La Resolución de Alcaldía N° 240-2023-MDCA/ALC, de fecha 18 de octubre del 2023, la Resolución de Alcaldía N° 051-2024-MDCA/ALC, de fecha 20 de marzo de 2024, el Informe N° 458-2025-OGAF-MDCA, de fecha 30 de abril de 2025, emitido por la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza, el Informe N° 210-2025-OGAF/MDCA, de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe Técnico N° 002-2025-OACPM-OGAF-MDCA, de fecha 27 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza, el Informe Legal N° 149-2025-MDCA/GM-OGAJ, de fecha 29 de mayo de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 273-2025-GM-MDCA, de fecha 29 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia Municipal, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en primer lugar, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas y por su parte el artículo 43° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo, por su parte el numeral 20) refiere que son atribuciones del alcalde delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;

Que, el numeral 78.1) del artículo 78° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencias de un órgano a otro al interior de una misma entidad, asimismo en el numeral 78.2) Son indelegables las atribuciones esenciales de los órganos que justifican su existencia, las atribuciones para emisión de normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recursos y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, el artículo 85° del acotado Texto Único Ordenado, en cuanto a la desconcentración, establece que La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad.

Que, la Ley N° 32096, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, así conforme lo dispone el numeral 25.5) del artículo 25° de la citada ley, el titular de la entidad puede delegar mediante resolución, la autoridad que se le otorga en este sentido estableciéndose que no pueden ser objeto de delegación;

Que, el artículo 25° de la precitada Ley, respecto a las entidades contratantes establece que: 25.1 En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: a) Titular de la entidad: máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante





conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas. 25.2. El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-202-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la misma que tiene por objeto establecer los procedimientos, requisitos y condiciones aplicables a las disposiciones previstas en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, asimismo el artículo 18 del mismo Reglamento, respecto al titular de la entidad, prevé que el titular de la entidad es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad contratante y es responsable, entre otras que establece la Ley y el Reglamento, de las siguientes acciones:

- Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.3 del artículo 64° de la ley y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento.
- Autorizar el inicio de la acción judicial de anulación de laudo arbitral conforme lo señalado en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley;
- Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c) y k) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley.

Que, mediante Alcaldía N° 240-2023-MDCA/ALC, de fecha 18 de octubre del 2023, se delega facultades al Gerente Municipal, es el caso que mediante el numeral 17) del Artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul se señala: "Las demás que le asigne el Alcalde en el marco de sus competencias o aquella que le corresponda por norma expresa;

Que, con Resolución de Alcaldía 051-2024-MDCA/ALC, de fecha 20 de marzo de 2024, se MODIFICO el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 240-2023-MDCA/ALC, incorporando la delegación de facultad en el Gerente Municipal;

Que, según Informe N° 458-2025-OACPM-OGAF-MDCA, de fecha 30 de abril de 2025, la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza, cursa documento respecto a la delegación de facultades, ello dirigido a la jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas de la MDCA;

Que, con Informe N° 210-2025-OGAF/MDC, de fecha 06 de mayo de 2025, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite el informe de la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza, para su evaluación y posterior emisión de acto resolutorio;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2025-OACPM-OGAF-MDCA, de fecha 27 de mayo de 2025, la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza, señala que resulta viable la delegación de facultades en materia de contrataciones públicas, conforme a lo establecido en el Ley N° 32069 y su reglamento, dicha delegación debe ser en el marco del principio de legalidad del TUO de la Ley N° 27444, correspondiendo a la Administración Pública actuar cuando se encuentra habitada por norma legal específica, señalando que lo establece el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe Legal N° 149-2025-MDCA/GM-OGAJ, de fecha 29 de mayo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyo que es viable proceder a realizar la delegación de facultades en materia de contrataciones públicas, conforme a lo establecido en la Ley N° 32069 y su reglamento, dicha delegación debe ser en el marco del principio de legalidad del TUO de la Ley N° 27444 del titular de la entidad al Gerente Municipal de las siguientes acciones:

- Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.3 del artículo 64° de la Ley y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el reglamento.





- b) Autorizar el inicio de la acción judicial de anulación de laudo arbitral conforme a lo señalado en el numeral 84.9 del artículo 84° de la Ley.
- c) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c) y k) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley.

Que, mediante Memorandum N° 270-2025-GM-MDCA, de fecha 29 de mayo de 2025, la Gerencia Municipal, remite los actuados para que previa coordinación con el despacho de Alcaldía, se proceda con emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA AMPLIACIÓN DE DELEGACIÓN DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, a la GERENCIA MUNICIPAL (Autoridad de la Gestión Administrativa), aprobado en el artículo primero de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 240-2023-MDCA/ALC**, de fecha 18 de octubre del 2023, conforme a lo establecido en la Ley N° 32069 y su reglamento de fecha 11 de setiembre de 2023, de las siguientes acciones:

- (...)
- 23. Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.3 del artículo 64° de la Ley y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el reglamento.
  - 24. Autorizar el inicio de la acción judicial de anulación de laudo arbitral conforme a lo señalado en el numeral 84.9 del artículo 84° de la Ley.
  - 25. Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c) y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley."

**ARTICULO SEGUNDO: MANTENER** la vigencia de las funciones delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 240-2023-MDCA/ALC, de fecha 18 de octubre del 2023 y la Resolución de Alcaldía N° 051-2024-MDCA/ALC, de fecha 20 de marzo de 2024, que no contravenga las facultades que se delegaran en el presente hasta la conclusión de la ejecución contractual de las contrataciones en curso, convocadas bajo el alcance de la Ley N° 30225.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza, cumpla con realizar el informe correspondiente, una vez culminada la ejecución contractual de las contrataciones en curso referidas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO** toda disposición que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTICULO QUINTO: DISPONER** que la Secretaría General notifique la presente resolución conforme a Ley; y **ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente resolución en el portal WEB de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL  
*Jose Luis Pain Garcia*  
JOSE LUIS PAIN GARCIA  
ALCALDE

